

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0278

Clase: Ejecutivo

Revisado el archivo 18 del cuaderno uno del PDF, encuentra el Juzgado que se cumplen las exigencias del 8 del Decreto 806 de 2020, para tener por notificado al demandado personalmente del mandamiento de pago proferido el 11 de agosto de 2021

Ahora, como el demandado dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones, es del caso seguir adelante la ejecución conforme lo autoriza el inciso segundo art. 440 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago y el auto que lo corrigió.

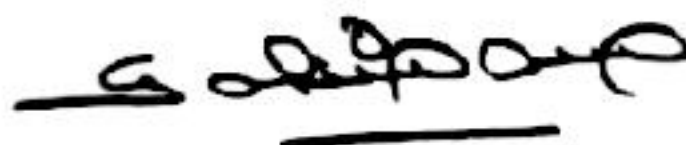
2.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3.-Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito –art. 446 del C.G.P.-

4.-Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase en ésta la suma de **\$5´000.000** por concepto de agencias en derecho.

5.-Efectuado lo anterior, envíese el expediente digitalizado a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ